

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 56 -5-2010-MPT

Talara, diecisiete de mayo del año dos mil diez-----

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de abril del 2010, la solicitud de Cambio de Nombre de Área Lateral, sito en el Parque 22-9 Talara, presentada por los señores **FRANCISCO ESCOBAR AQUINO Y MARIA ELENA FIESTAS QUEREVALU DE ESCOBAR**, y;

CONSIDERANDO:

- Que, con fecha 11 de Noviembre del año 2008, los recurrentes **FRANCISCO ESCOBAR AQUINO y MARIA ELENA FIESTAS QUEREVALU DE ESCOBAR**, solicitan el cambio de nombre área lateral, sito en el parque 22-9 Talara, y presenta como requisitos: Copia del Contrato Privado otorgado por la cedente vendedora Sra. **VICTORIA QUEVEDO VIUDA DE CRUZ**; quien renuncia al uso del área lateral adyacente al inmueble parque 22-9 ;a favor de los compradores esposos **FRANCISCO ESCOBAR AQUINO y MARIA ELENA FIESTAS QUEREVALU DE ESCOBAR**, copia s de D.N.I ,copia de Acuerdo de Consejo N° 112-9-2008-MPT, recibo de pago por concepto de Inspección ocular y derecho de trámite; cumpliendo así con los requisitos del TUPA, para este tipo de procedimiento;
- Que, actualmente la Titularidad del área lateral, se encuentra a nombre de **VICTORIA QUEVEDO VDA. DE CRUZ**, como se acredita en el Acuerdo de Consejo 112-9-2008-MPT, emitido por este Provincial de fecha 15 de Setiembre del 2008, Acuerdo que se encuentra vigente a la fecha;
- Que, mediante Contrato Privado de Cesión de Posición Contractual y venta pactada en común acuerdo por la cedente vendedora **VICTORIA QUEVEDO VDA. DE CRUZ** y por otra parte los cesionarios compradores **FRANCISCO ESCOBAR AQUINO y MARIA ELENA FIESTAS QUEREVALU DE ESCOBAR**, en dicho contrato la cedente apartándose de sus derechos y obligaciones que se tiene por el Uso del área lateral, cede su posición contractual pactada entre ambas partes;

Que, de acuerdo a los Informes Técnicos: Informe N° 381-11-08-G.A.E-DDU-CATASTRO-MPT, Informe N° 3087-11-DDU-MPT-2008 e Informe N° 1582-12-2008-GAT-MPT, se ha establecido que realizada la inspección ocular, se verificó que en el área lateral existe construcción: Paredes de cemento-ladrillo, techo de eternit y calamina, piso de cemento, puertas y ventanas de fierro; consta de sala comedor, 01dormitorio, 01 SS.HH. 01 patio. Los linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

- Por el frente Limita con parque 22 en una línea recta de 2.90 ml.
- Por la derecha entrando Limita con Vivienda 22-9 en línea recta de 15.70 ml.
- Por la izquierda entrando Limita con lateral de vivienda 22-7 en una línea recta de 14.95 ml.
- Por el fondo Limita con calle s/n en una línea recta de 7.10 ml.

Área: 74.75 m2 Perímetro: 40.65 ml.

- Que, mediante Informe N° 115-04-2009-OR-MPT la Oficina de Rentas, manifiesta que el área lateral sito en el parque 22-9 Talara, se encuentra registrada a nombre de **VICTORIA QUEVEDO VIUDA DE CRUZ** y que mantiene adeudos tributarios;
- Que, mediante Informe N° 618-07-2009, la Oficina de Asesoría Jurídica, Opina que no es viable legalmente la solicitud de cambio de nombre del área lateral en cuestión a favor de los recurrentes **FRANCISCO ESCOBAR AQUINO y MARIA ELENA FIESTAS QUEREVALU DE ESCOBAR** por haber incurrido en causal de resolución del contrato de Cesión de Uso de área lateral N° 043-10-2008-CCUAL-MPT. dejándose sin efecto el mismo;
- Que, el 25 de septiembre del 2009 la Sra. **MARIA ELENA FIESTAS QUEREVALU** presenta un escrito de Derecho de Defensa, adjuntando al mismo copia del Contrato Privado de Posición Contractual y venta pactado de común acuerdo por la cedente vendedora Sra. **VICTORIA QUEVEDO VIUDA DE CRUZ y los cesionarios compradores FRANCISCO ESCOBAR AQUINO y MARIA ELENA FIESTAS QUEREVALU DE ESCOBAR**;
- Que, el 2 de Octubre del 2009 el presidente de la CIDUAT, FRANCISCO PEREDA MACIAS, envía el expediente del caso en mención al Jefe de Asesoría Jurídica de la MPT para que emita opinión legal;
- Que, mediante Informe N° 1072-11-2009-OAJ-MPT de fecha 11/11/2009 la Oficina de Asesoría Jurídica, considera legalmente viable el cambio de nombre del área Lateral adyacente a la vivienda parque 22-9 Talara, solicitada por los recurrentes **FRANCISCO ESCOBAR AQUINO y MARIA ELENA FIESTAS QUEREVALU DE ESCOBAR**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA de este provincial;
- Que, el Art. 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, prescribe que “Los bienes municipales, pueden ser transferidos, concesionados, en uso o explotación arrendado o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por Acuerdo de Concejo Municipal”. Asimismo el Art. 68 establece que el Acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras a título gratuito;
- que, en cumplimiento de lo antes señalado se debe establecer en el Acuerdo Municipal que aprueba el cambio de nombre del área lateral en mención, como causales de reversión el realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin el asentimiento escrito de la Municipalidad, por darle al inmueble un uso diferente a aquel para el cual se le otorgo o permitir algún acto contrario al orden público o las buenas costumbres, por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por mas de 6 meses, por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato respectivo y otras reguladas en las leyes especiales;
- que, dentro de las Atribuciones del Concejo Municipal, que señale el Art. 9° inc.25, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 está el aprobar la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la

RECIBIDO
20 MAYO 2010
TRAMITE DOCUMENTARIO



- que, de conformidad con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 preceptúa que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;
- que, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial ha emitido el Dictamen N° 03-02-2010-CIDUAT-MPT teniendo a la vista los Informes Técnicos de las diferentes áreas competentes como son la División de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;
- Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por mayoría de votos el Dictamen N° 03-02-2010-CIDUAT-MPT de la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, su fecha 05 de febrero 2010;

De conformidad a lo antes expuesto, al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la aprobación del acta respectiva;

SE ACUERDA:

1. **APROBAR** la solicitud presentada por los recurrentes **FRANCISCO ESCOBAR AQUINO** y **MARIA ELENA FIESTAS QUEREVALU DE ESCOBAR**; sobre **CAMBIO DE NOMBRE DE AREA LATERAL** ubicado en el parque 22-9- Talara , para **USO DE COCHERA**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA de este Provincial con las siguientes medidas:

- Por el frente Limita con parque 22 en una línea recta de 2.90 ml.
- Por la derecha entrando Limita con Vivienda 22-9 en línea recta de 15.70 ml.
- Por la izquierda entrando Limita con lateral de vivienda 22-7 en una línea recta de 14.95 ml.
- Por el fondo Limita con calle s/n en una línea recta de 7.10 ml.

Área: 74.75 m2 Perímetro: 40.65 ml

2. **DEJAR SIN EFECTO** el Acuerdo de Consejo N° 112-9-2008-MPT, de fecha 15 de Setiembre del 2008, que otorgó inicialmente el uso de la mencionada área lateral a favor de **VICTORIA QUEVEDO VIUDA DE CRUZ**.

3. **ESTABLECER**, como causales de Reversión del área otorgada en uso las siguientes:

- Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin el asentamiento escrito de la Municipalidad.
- Por darle el inmueble un uso diferente a aquel para el cual se le otorgó o permitir algún acto contrario al orden público o las buenas costumbres.
- Por la falta de pago de sus obligaciones tributarias por mas de 6 meses.
- Por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato respectivo y otras reguladas en las leyes especiales

4. **DEJAR A SALVO** el derecho de los recurrentes para que una vez terminado el trámite de CAMBIO DE NOMBRE, proceda a efectuar el CAMBIO DE USO DEL AREA LATERAL, en mención, de acuerdo al TUPA vigente de este Provincial.

5. **RECOMENDAR**, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial para que la Oficina correspondiente verifique si la construcción existente cuenta con la Licencia de Obras respectiva.

6. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Oficina de Asesoría Legal y Oficina de Rentas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----


Abog. **SANTOS R. BEDIOS BARRIENTOS**
Secretaría General


PROF. JUAN G. CASTILLO CHINGA
Alcalde Provincial